



# Resolución Directoral

N° 0347-2019-MINAGRI-SG-OGGRH  
Lima, 12 de Julio de 2019

## VISTO;

El Expediente N° 13VO1784; y la solicitud presentada por doña **MELADY VANESSA GUILLEN TORRALBA**, con Documento Nacional de Identidad N° 70899481, sobre ampliación de la Pensión por Sobrevivientes-Orfandad, por seguir estudios de nivel Superior; y,

## CONSIDERANDO:

Que, a través del artículo 1° de la Resolución Directoral N° 0514-2017-MINAGRI-OGGRH de fecha 12 de octubre de 2017 (a fojas 249 y 250), se reconoció, con efectividad al 13 de abril de 2013, la Pensión Definitiva de Sobrevivientes-Orfandad a favor de la menor **MELADY VANESSA GUILLEN TORRALBA**, otorgándosele el equivalente al cincuenta (50%) por ciento de la pensión que percibió el causante **LUDECINO GUILLEN MARQUEZ**;

Que, mediante solicitud presentada con fecha 03 de mayo del 2019 (a fojas 162), al cumplir el día 06 de abril del 2019 la mayoría de edad, doña **MELADY VANESSA GUILLEN TORRALBA** solicita la ampliación de su Pensión de Sobrevivientes-Orfandad, por lo cual adjunta Constancia de continuar sus estudios a nivel Superior, en la Universidad San Martín de Porres – Facultad de Derecho (a fojas 164 a 167);

Que, a través de la Constancia Certificada N° 0513-MINAGRI-SG-OGGRH-OARH-CAP de fecha 08 de mayo del 2019 (a fojas 159), se acredita que doña **MELADY VANESSA GUILLEN TORRALBA** figuró en la Planilla Única de Pago de Pensiones hasta el 05 de abril del 2019, por cumplir mayoría de edad, fue excluida en el mes de marzo del año en curso;

Que, de acuerdo al inciso a) del artículo 34° del Decreto Ley N° 20530, modificado por el artículo 7° de la Ley N° 28449, subsiste la Pensión de Sobrevivientes-Orfandad para los hijos que sigan estudios de nivel Básico o Superior, hasta que cumplan los veintiún (21) años; sin embargo, el término “hasta que cumplan veintiún (21) años”, ha sido declarado inconstitucional por Sentencia del Tribunal Constitucional (Expedientes N° 050 y N° 051-2004-AI/TC, N° 004, N° 007 y N° 009-2005-PI/TC publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 12 de junio de 2005); en consecuencia, la pensión de Sobrevivientes-Orfandad se mantendrá en caso el hijo o hija siga sus estudios de forma satisfactoria y dentro del periodo regular lectivo;

Que, habiendo acreditado doña **MELADY VANESSA GUILLEN TORRALBA**, sigue estudios de nivel Superior en la Universidad San Martín de Porres; corresponde la ampliación de la Pensión de Sobrevivientes - Orfandad, quedando sujeta a que continúe dichos estudios en forma satisfactoria y dentro del periodo regular lectivo;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 20530, la Ley N°

28449, Resolución Jefatural N° 049-2017-JEFATURA/ONP, el Decreto Legislativo N° 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, modificado por la Ley N° 30048; el Reglamento de Organización y Funciones, modificado por el Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI y sus modificatorias y la Resolución Ministerial N° 0005-2019-MINAGRI.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Declarar procedente la solicitud presentada por doña **MELADY VANESSA GUILLEN TORRALBA**, sobre ampliación de Pensión de Sobrevivientes-Orfandad por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** Ampliar, en vía de regularización con efectividad al 06 de abril de 2019, la Pensión de Sobrevivientes-Orfandad de doña **MELADY VANESSA GUILLEN TORRALBA**, en condición de hija del causante don **LUDECINO GUILLEN MARQUEZ**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 3°.-** Establecer que el goce de la Pensión de Sobrevivientes-Orfandad otorgado a doña **MELADY VANESSA GUILLEN TORRALBA**, estará supeditado a la presentación semestral de los Certificados de Estudios emitido por la Universidad San Martín de Porres, que acrediten que continua sus estudios de forma satisfactoria.

**Artículo 4°.-** Notificar la presente resolución a doña **MELADY VANESSA GUILLEN TORRALBA**, en su domicilio sito en Jr. Tahuantinsuyo N° 418, Urbanización Zarate – Distrito San Juan de Lurigancho, a la Oficina de Administración de Recursos Humanos de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura y Riego – MINAGRI, para los fines que corresponda.

**Artículo 5°.-** El Expediente de Pensión de Sobrevivientes - Orfandad adjunto, incluidos los antecedentes que dieron origen a la presente resolución, será devuelto a la Oficina de Administración de Recursos Humanos de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI, para la prosecución del trámite correspondiente.

Regístrese, Notifíquese y Cúmplase,



JEANETTE TRUJILLO BRAVO  
DIRECTORA GENERAL  
Oficina General de Gestión de Recursos Humanos

JETB/blmg/weec

CUT N° 18149-2019